

ORDENANZA REGULADORA SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente

Artículo 2º Tipo de gravamen

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana 0,60 %
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,80%

Artículo 3º Exenciones

Atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

- c) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 euros.
- d) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 9 euros.

Artículo 4º Bonificaciones

Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del 15% del coste total de la instalación .

Requisitos:

-Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas que incorporen sistemas de energía solar térmica para aprovechamiento de agua caliente sanitaria .

-El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal/declaración responsable ,de obras/instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de La victoria.

-En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerzan de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

El plazo de solicitud de dicha bonificación será el mes de enero del año del devengo del tributo. La bonificación tendrá una duración de tres años, contados a partir del ejercicio siguiente a la solicitud

A la solicitud deberá adjuntarse la correspondiente licencia municipal de obras o declaración responsable presentada, y la factura detallada de la instalación.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta

aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos. En ningún caso, esta bonificación tendrá carácter retroactivo.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 6 de diciembre de 2024 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.